



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2022
18:28:47 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 07 de noviembre del 2022

No. 251-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **ZZZ & S S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2009, la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera emitió la Resolución de Intendencia N° 000-3B0000/2009-000046 que declaró fundados los reclamos presentados por la ASOCIACIÓN BUREU VERITAS – BIVAC representada por BIVAC DEL PERÚ S.A.C.; SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE S.A. y ZZZ & S S.A.C.;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2010, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 15331-A-2010, resolviendo la apelación presentada, revocando la Resolución de Intendencia N° 000-3B0000/2009-000046, respecto de la ASOCIACIÓN BUREU VERITAS-BIVAC representada por BIVAC DEL PERÚ S.A.C. y SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALES DE SURVEILLANCE S.A., y confirmando la Resolución de Intendencia N° 000-3B0000/2009-000046, en el extremo que corresponde a ZZZ & S S.A.C., disponiendo que la Administración proceda conforme a lo indicado en la citada Resolución;

Que, con fecha 20 de enero de 2011, y a mérito de la solicitud de aclaración de fallo presentada por la recurrente, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 01033-A-2011 declarando fundada dicha solicitud;

Que, con fecha 30 de mayo de 2019, y tras un proceso judicial seguido por la recurrente, la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 315-2016, declaró fundado el recurso de casación interpuesto por **ZZZ & S S.A.C. EN LIQUIDACIÓN**, revocando la sentencia de primera instancia, nulas las Resoluciones del Tribunal Fiscal emitidas y sin efecto el ajuste al valor efectuado;

Que, con fecha 18 de octubre de 2022, **ZZZ & S S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** interpone queja contra el Tribunal Fiscal, señalando que la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal no ha resuelto su recurso de apelación a mérito de la decisión de la Corte Suprema; indicando



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2022
18:28:58 COT
Motivo: Doy V° B°



que al haber el Poder Judicial anulado la Resolución que resolvió su recurso de apelación y dejado sin efecto los fundamentos que inicialmente sustentó el Tribunal Fiscal, correspondía que la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal emita una nueva Resolución que sea acorde con los fundamentos expuestos en la sentencia de Casación que tiene la condición de cosa juzgada;

Que, agrega que el Tribunal Fiscal debe acatar las resoluciones judiciales, estando obligado a realizar los actos para la completa ejecución de la resolución judicial; por lo que solicita que se declare fundada la queja y se ordene al Tribunal Fiscal que emita una nueva Resolución en el menor plazo posible;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que de la revisión del Sistema Informático del Tribunal Fiscal - SITFITS, no existe en esta instancia procedimiento de apelación pendiente de atención a nombre de la contribuyente **ZZZ & S S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** relacionado a este tema;

Que, indica que conforme a lo señalado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Memorando N° 2013-2022-EF/16.01, en el proceso judicial seguido no existe mandato alguno que ordene o disponga a la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal ejecutar determinado mandato;

Que, finalmente, sostiene que la regla que contiene el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se refiere a la transgresión de actuaciones o procedimientos que afecten o infrinjan lo establecido en dicho Código, situación que no ocurre en el caso en cuestión, pues el órgano jurisdiccional no les ha requerido la expedición de una nueva Resolución;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 029-2022-EF/10.04 señala que la queja contiene una pretensión que no es materia de este tipo de procedimiento, ya que el cuestionamiento de la quejosa está vinculado con los alcances del cumplimiento de un mandato judicial, aspecto que, no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27548, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia; agregando que los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de sentencia son resueltos en el propio proceso de ejecución de la materia;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2022
18:29:09 COT
Motivo: Day V* B*



Resolución Ministerial

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual formula cuestionamientos vinculados con los alcances del cumplimiento de un mandato judicial, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por **ZZZ & S S.A.C. EN LIQUIDACIÓN**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **ZZZ & S S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas